



Departamento Ejecutivo
Municipalidad de Hasenkamp
1982 - 2022 A 40 años de la Gesta de Malvinas

☎ 0343 4930069 / 096 - Int. 111
✉ municipalidad@hasenkamp.gob.ar
📍 Sarmiento 315 - Hasenkamp (3134)
Entre Ríos - República Argentina



Hasenkamp, 15 de Junio de 2022

Señora Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Prof. María Josefina Leiva Chaves
PRESENTE

De mi consideración:

Me dirijo a Ud., elevando el siguiente proyecto de Ordenanza para su tratamiento en el Honorable Concejo Deliberante.:

- Proyecto de Ordenanza Modificando el Código de Faltas Municipal.-

Sin otro particular, saludo a Ud., atte.-


Hernán Exequiel Kisser
Presidente Municipal



MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP
Honorable Consejo Deliberante
MESA DE ENTRADA
Fecha: ..15/6/22.. Hora: ..12:48hs
N° Expte: ..E/055
Firma Encargado



**DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP**

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



PROYECTO ORDENANZA

VISTO:

La facultad del Departamento Ejecutivo, otorgada por la Ley 10.027 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar nuevas normativas al Código de Faltas Municipal, actualizando su vigencia

Por ello:

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
HASENKAMP, EL PRESENTE**

PROYECTO DE ORDENANZA

Art. 1º) Apruébese, el nuevo texto de Código de Faltas Municipal, que se agrega como ANEXO I al presente.-

Art 2º) Deróguese toda norma anterior que contradiga la presente.-

Art 3º) ANEXO I:

PROYECTO

CODIGO BASICO MUNICIPAL DE FALTAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 1: Las infracciones a las Ordenanzas, Decretos, Resoluciones Municipales y demás disposiciones legales cuya vigilancia de cumplimiento compete a la Municipalidad de Hasenkamp, serán sancionadas de acuerdo a las normas del presente Código y las que complementariamente se dicten para dotarlo de mayor eficacia y precisión. En el caso que la conducta y/o sanción este fijada -o se fije en el futuro- en una ordenanza o disposición legal que regule específicamente la conducta, y, esté adecuada al sistema de cuantificación en UNIDADES MULTA conforme lo establecido en el Código de Procedimientos en materia de Faltas, se aplicará la sanción establecida en la correspondiente ordenanza o normativa específica, siendo de aplicación complementaria y/o subsidiaria el presente Código Básico de Faltas de para el supuesto de haber alguna conducta no tipificada o sancionada.-

ART. 2: El presente Código establece la figura contravencional y las clases de sanciones a que será pasible quien incurre en la misma. La sanción de multa se fijará en UNIDADES MULTA, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos en materia de Faltas.-

ART. 3: En los casos en que este Código establece dos o más clases de pena para un mismo tipo de falta, podrá aplicarse en forma separada y/o conjunta, cuando el bien tutelado y las circunstancias valoradas en el caso así lo exijan, optando por las más eficaces para prevenir la reiteración, reparar el daño o resolver el conflicto.-

ART. 4: Las disposiciones generales del Código Penal de la Nación y las del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, son de aplicación subsidiaria en la interpretación y aplicación del presente Código, en cuanto sean compatibles con la sumariedad del procedimiento establecido en el presente.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 5: En el presente Código se utilizarán indistintamente y con igual significado, los términos "faltas", "infracciones" y "contravenciones".-

TITULO II

DE LAS FALTAS EN PARTICULAR

CAPITULO I

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ART. 6: IMPEDIR LA ACCION MUNICIPAL: Toda acción o conducta que impida, obstaculice o perturbe el desarrollo de la inspección, vigilancia o constatación que en cumplimiento de ordenanzas o disposiciones vigentes deba realizar el funcionario o dependencia municipal competente, será sancionado con multa y/o clausura.-

ART. 7: INCUMPLIMIENTO DE ORDENES: El incumplimiento a órdenes o intimaciones emanadas de la autoridad municipal, debidamente notificadas, será sancionada con multa y/o clausura.-

ART. 8: VIOLACION Y/O DESTRUCCIONES DE SELLOS Y PRECINTOS: La violación, destrucción, ocultación, alteración de sellos, precintos, fajas de clausura u otro signo de identificación, colocados, adoptados u ordenados por la autoridad municipal en muestras, mercaderías, máquinas,



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



instalaciones, locales o vehículos, será sancionada con multa y/o clausura y/o decomiso.-

ART. 9: ALTERACION DE SEÑALES: La destrucción, remoción, alteración de elementos de señalización, nomenclatura u ordenamiento; de instrumentos de medición y/o registración colocados por la autoridad municipal en cumplimiento de disposiciones reglamentarias o por persona privada debidamente autorizada, será sancionada con multa y/o trabajos de utilidad pública.-

ART. 10: OBSTACULOS A LA SEÑALIZACION: la resistencia u obstaculización injustificada a la colocación exigible en la propiedad privada de los medios de señalización, nomenclatura, ordenamiento, medición, o registro a que se refiere el artículo anterior por parte de la autoridad municipal específica, o ente privado autorizado al efecto, será sancionado con multa y/o clausura.-

ART. 11: ADULTERACION DE SEÑALES: La adulteración o falsificación de documentos, certificaciones, registros, autorizaciones o constancias expedidas o que debe expedir la autoridad municipal, de acuerdo a las disposiciones vigentes, será sancionado con multa y/o clausura y/o inhabilitación.-

ART. 12: FALTA DE RESPETO O TRATO DESCONSIDERADO: la falta de respeto o trato desconsiderado, como cualquier forma de agraviar a un funcionario municipal, miembros del Concejo Deliberante, o empleado en ejercicio de sus funciones, como también a cualquier personalidad vinculada aunque circunstancialmente a la Municipalidad, será sancionado con multa.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



CAPITULO II

FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE

ART.13: INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN: La inobservancia a normas municipales referidas a la prevención y lucha contra enfermedades transmisibles y en general a la desinfección y/o eliminación de los agentes transmisores, será sancionada con multa y/o clausura.-

ART. 14: FALTA DE HIGIENE: La falta de desinfección y/o higienización de utensilios, vajillas u otros elementos similares, que implique la inobservancia a normas reglamentarias vigentes en la materia, será sancionada con multa y/o clausura.-

ART. 15: TENENCIA DE ANIMALES: la venta, tenencia, guarda, exhibición o cuidado de animales en infracción a las normas municipales de sanidad, higiene o seguridad en vigencia, será sancionada con multa y/o clausura.-

La tenencia de animales sin la vacunación correspondiente, cuando la misma sea exigible. La pena de multa prevista es aplicable por cada animal hallado sin la vacunación reglamentaria.-

ART. 16: INOBSERVANCIA DE INDUMENTARIA: La inobservancia a normas municipales referidas al uso, características y condiciones higiénicas de la indumentaria exigible para determinadas actividades, será sancionada con multa y/o clausura.-

ART. 17: AUSENCIA DE DOCUMENTACION SANITARIA: La falta total o parcial, irregularidad, caducidad de la documentación sanitaria exigible de conformidad a las normas reglamentarias vigentes, como así mismo el incumplimiento a las obligaciones formales establecidas, será sancionado



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



con multa y/ clausura. La pena de multa prevista podrá ser aplicable por cada trabajador hallado sin la documentación o carnet sanitario.-

ART. 18: VEREDAS: El lavado de veredas, patios o vehículos en contravención a expresas disposiciones municipales, incumpliendo las normas referentes a días y horas en las que se permiten estas tareas, será sancionada con multa.-

El desagüe de piscinas en la vía pública será sancionado con multa.-

ART. 19: DESPERDICIOS: El arrojado o depósito de los desperdicios domiciliarios, objetos en desuso, materiales, restos de vegetales, aguas servidas en la vía pública, viviendas o terrenos deshabitados, abandonados o de terceras personas, o en general no habilitados al efecto, o bien depositar en la vía pública los restos, basuras o desperdicios domiciliarios para su recolección fuera de los días u horarios indicados por el área pertinente, o mediante acción similar que de manera ostensible afecte la sanidad, higiene, limpieza, o estética individual o colectiva, será sancionada con multa.-

ART. 20: CONTAMINACION AMBIENTAL: Cualquier forma de contaminación ambiental que comprenda o no gases tóxicos, excesos de humo, olores aún inofensivos para la salud, pero que causen molestias a la población, la quema de hojas, ramas, papeles, o desperdicios, o la no recolección o limpieza de excremento de animales domésticos en lugares de cualquier especie destinados al uso público, será sancionada con multa y/o clausura.-

ART. 21: AGUAS SERVIDAS: La derivación a la calzada y/o predios vecinos de aguas servidas provenientes de uso domiciliario, comercial, industrial, o cualquier otro establecimiento similar, será sancionada con multa y/o clausura.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 22: TRANSPORTE Y MANIPULACION DE RESIDUOS NO AUTORIZADA:

La selección de residuos domiciliarios, su compra venta, transporte, almacenaje, y en general su manipulación en contravención a las normas reglamentarias y/o sin la pertinente autorización de la Municipalidad, será sancionada con multa y/o clausura.-

ART. 23: FALTA DE HIGIENE EN LOCALES COMERCIALES:

La contravención de normas municipales por falta de higiene en los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasen o exhiban productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, como asimismo el incumplimiento de los demás requisitos reglamentarios, con multa y/o inhabilitación y/o clausura.-

ART. 24: CONTRAVENCION BROMATOLOGICA:

la tenencia, venta, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasado de alimentos, bebidas o materias primas en contravención a disposiciones bromatológicas y a toda otra aquella exigible por la autoridad municipal, como así mismo la carencia de habilitación, inscripciones o comunicaciones exigibles, como la ausencia de sellos, precintos, rótulos u otros medios de identificación reglamentarios, será sancionado con multa y/o clausura y/o inhabilitación y/o decomiso.-

ART. 25: DISTRIBUCION DE ALIMENTOS ADULTERADOS:

La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasado de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren adulterados, será sancionada con multa y/o clausura y/o decomiso.-

ART. 26: DISTRIBUCION DE ALIMENTOS CONTAMINADOS:

La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasado de alimentos, bebidas o sus materias primas que



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



se encontraren contaminadas o vencidas, será sancionada con multa y/o clausura y/o decomiso y/o arresto.-

ART. 27: INTRODUCCION CLANDESTINA DE ALIMENTOS: La comercialización o introducción clandestina y sin autorización de alimentos, bebidas o sus materias primas al municipio, o eludiendo los controles sanitarios, de conformidad a las ordenanzas vigentes, será sancionada con multa y/o clausura y/o inhabilitación y/o decomiso.-

ART. 28: FAENADO CLANDESTINO: El faenado para el consumo público fuera de los lugares habilitados por la municipalidad e incumpliendo las normas que rigen el funcionamiento del servicio de faenado, será sancionado con multa y/o inhabilitación y/o decomiso.-

CAPITULO III

FALTAS DE TRANSITO

ART. 29: NORMATIVA APLICABLE: Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en normas municipales especiales (Ord. Nº 1066, Nº 1102, Nº 08/2013 y/o las que en el futuro las reemplacen o complementen) y/o de cualquier otro rango normativo cuya aplicación fuere de competencia de la autoridad municipal, por delegación o adhesión legislativa; establécese las siguientes infracciones y sanciones en materia de tránsito para el supuesto de haber alguna conducta no tipificada o sancionada por la legislación especial las cuales permanecen con plena vigencia.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 30: CARNET DE CONDUCTOR: El conductor automovilista respecto del cual se constate la carencia, falta de portación, actualización, idoneidad o conservación de la correspondiente licencia de conductor, será pasible de las siguientes penalidades:

- a) Por no contar con la licencia de conductor: multa y/o inhabilitación para conducir.
- b) Por falta de portación de licencia, licencia vencida o deteriorada: multa y/o inhabilitación.
- c) Por conducir portando licencia no correspondiente a la categoría del vehículo: multa y/o inhabilitación.-

ART. 31: LLAMADOS TELEFONICOS: Por conducir vehículo y comunicarse simultáneamente en forma telefónica sin el denominado sistema de “manos libres”, será sancionado con multa y/o inhabilitación.-

ART. 32: CEDER LA CONDUCCIÓN A PERSONA NO HABILITADA: El propietario de un automotor que permita o ceda la conducción del mismo a persona que carezca de la licencia respectiva y sin perjuicio de la sanción a que esta fuere pasible, será sancionado con multa. Si quien conduce no reune ostensiblemente las condiciones para obtener su licencia, la pena se duplicará.-

ART. 33: CONDUCIR CON ALTERACION: Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica, ebriedad, o bajo la acción de estupefacientes, será sancionado con multa y/o inhabilitación; y/o trabajos de utilidad pública.-

ART. 34 : CARRERAS Y PICADAS: Disputar carreras y/o exhibir “picadas” y/o realizar maniobras de destrezas automovilísticas en la vía pública, será sancionado con multa y/o inhabilitación y/o trabajos de utilidad pública.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 35: REINCIDENCIA: El sancionado que reincida por primera vez en las contravenciones de los artículos 32 y 33, será pasible del doble de la penalidad pecuniaria y/o de la inhabilitación con que hubiere sido reprimido en la primer infracción. Para el supuesto de una segunda reincidencia se procederá al retiro de la licencia para conducir la que no podrá ser recuperada por el término de dos años, sin perjuicio de la sanción pecuniaria que se irá duplicando sucesivamente en su monto y/o en el plazo de las que le precedieran. A los fines de la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo, se considerará reincidencia la incursión de una infracción idéntica a la anterior sancionada dentro del año.-

ART. 36: CHAPA PATENTE: En caso de adulteración, falta, ilegibilidad,, no visibilidad, mala conservación o disposición de las chapas patentes, o la numeración distinta a la asignada a la misma por la autoridad competente, hará pasible al infractor de la pena de multa y/o inhabilitación.-

ART. 37: DESPERFECTOS MECANICOS: El conductor automovilista cuyo vehículo, por sus condiciones físicas, mecánicas y/o funcionales se encuadre en algunos de los supuestos que se enuncian a continuación, será pasible de multa y/o inhabilitación.

- a) Falta de silenciador, su funcionamiento deficiente o defectuoso, la alteración imputable del mismo mediante la incorporación de elementos o transformación de su estructura en desmedro de su finalidad específica.
- b) Falta o deficiencia en los frenos, incluyendo el de mano.
- c) Falta de faros reglamentarios, falta de encendido de estos o encendido deficiente; uso de luces que por su disposición, color o intensidad y en general su carácter antirreglamentario afecten o peligran el normal desenvolvimiento del tránsito.
- d) Disposición antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 38: FALTAS DIVERSAS: El conductor de un vehículo que circule incursionando en alguno de los supuestos que se especifican a continuación, será pasible de la sanción de multa y/o inhabilitación y/o trabajos de utilidad pública y/o arresto:

- a) No observando la mano derecha, no cediendo el paso –en especial al peatón-, adelantándose peligrosamente o en lugares que esté prohibido hacerlo.-
- b) Transitando con exceso de velocidad.-
- c) Transitar en sentido contrario al establecido para la arteria; hacerlo en forma sinuosa o en marcha atrás indebidamente.-
- d) Girando a la izquierda en lugares no permitidos; no efectuando en circunstancias que corresponda las señales manuales o luminosas que sean necesarias; interrumpiendo filas de escolares, no respetando la prioridad de paso en bocacalles.-
- e) Obstruyendo bocacalles o el tránsito en general con maniobras injustificadas o innecesarias.-
- f) Desacatando las indicaciones u órdenes de los agentes encargados de dirigir el tránsito.-
- g) Transportando bebidas alcohólicas con su envase abierto.-
- h) Violando disposiciones que por razón de horario, lugar y/o categoría de vehículo, regulan la circulación de los mismos.-
- i) Violando los horarios fijados para las operaciones de carga y descarga en la vía pública.-
- j) Dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.-
- k) Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad, o estacionar frente a garajes o espacios destinados a la entrada o salida de vehículos.-
- l) Obstruyan la circulación.-
- m) Le falte documentación exigible.-
- n) Circule con el vehículo sin el seguro obligatorio vigente.-
- ñ) Circular con vehículos de transportes de pasajeros o de carga, sin contar con la habilitación extendida por la autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



o) Circular con vehículos que por excederse en el peso, provoquen una reducción de la vida útil de la estructura vial.-

p) Incurriendo en cualquier otra violación a las disposiciones o normas contenidas en los cuerpos dispositivos específicos que regulan el tránsito y fueren de aplicación por la autoridad municipal.-

ART. 39: VEHICULOS DE TRACCION A SANGRE: La circulación de vehículos de tracción a sangre, por zonas no autorizadas en contravención a las disposiciones municipales, en razón de circunstancias de horarios, lugar o condiciones de mantenimiento o utilización del vehículo, será sancionado con multa y/o comiso.-

CAPITULO IV

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR

ART. 40: CONSTRUCCIONES: El titular y/o poseedor de un inmueble y/o el profesional de la construcción que interviniere en la realización de una obra constructiva de cualquier tipo que fuere, que incurriere en algunos de los supuestos que se enuncian a continuación, será sancionado con la pena de multa y/o inhabilitación, sin perjuicio de la demolición que pueda ordenarse por parte del Departamento Ejecutivo, cuando:

a) Estando obligado a ello no adoptare las precauciones o medidas del caso para evitar derrumbes o cualquier otra circunstancia que surgida en una construcción, implique un peligro para transeúntes, vecinos o la población en general.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



- b) No cumple con las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecten muros divisorios, linderos o medianeros.-
- c) No mantuviera libre de yuyos y/o malezas terrenos baldíos y de viviendas, los frentes y los fondos, veredas, o las partes circundantes a los árboles o en los canteros.-
- d) No mantuviere libre de roedores o agentes transmisores de enfermedades, los terrenos baldíos, viviendas, locales comerciales y/o industriales, galones y/o depósitos.-

ART. 41: CERCOS Y ACERAS: El titular o poseedor de un inmueble que incurriere en la no construcción, falta de reparación, y/o mantenimiento de los cercos y aceras reglamentarias en los inmuebles, será sancionada con multa.-

ART. 42: USO DEL ESPACIO PUBLICO y HABILITACIONES: Será reprimido con pena de multa y/o inhabilitación y/o clausura, el propietario, poseedor, constructor o responsable de la obra, que:

- a) Sin permiso de la autoridad municipal, depositare o arrojaré materiales en la vía pública y/o utilizare esta, sea total o parcialmente, como canchada o para la realización de otras tareas afines a la ejecución de la obra.-
- b) Iniciaré actividad comercial, industrial o de cualquier otro carácter, sin haber obtenido resolución favorable del trámite de solicitud de habilitación ante la administración municipal.-
- c) Realizare modificaciones en las características técnico constructivas y de instalaciones complementarias con que hubiere sido habilitado el local donde se desarrollan actividades, sin previa autorización del área municipal pertinente.-
- d) Modificaré el tipo de uso o destino respecto de la habilitación originaria que se hubiere otorgado al inmueble en cuestión sin autorización previa.-

ART. 43: FALTAS EN LA REALIZACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION: El titular o poseedor de un inmueble y/o el profesional de la construcción



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



que interviniere en la realización de una obra y que incurriere en alguno de los supuestos que se mencionan a continuación, será pasible de la penalidad de multa y/o clausura y/o inhabilitación, sin perjuicio de poder ordenarse por el Departamento Ejecutivo Municipal la demolición de lo construido:

- a) Iniciar obras reglamentarias o ampliar o modificar las existentes sin contar con el correspondiente permiso de la autoridad municipal.-
- b) No exhibir en cartel legible al frente de la obra el número de expediente de autorización municipal y/o responsable de obra.-
- c) No presentar en término los planos de obra, no solicitar en tiempo oportuno la inspección de obra, incluida la final, no colocar o hacerlo de manera antirreglamentaria las vallas, pantallas y pasarelas provisorias de obras.-
- d) Ampliar o modificar las obras existentes, en contravención a normas municipales que rigen la materia.-
- e) Demoler total o parcialmente sin autorización de autoridad municipal.-
- f) Usar un predio, edificio, estructura, instalación o una de sus partes, sin haber gestionado el permiso de uso ante la autoridad municipal.-
- g) Los deterioros ocasionados en las fincas vecinas.-
- h) No poseer en la obra la documentación inherente al permiso de la misma.-
- i) No comparecer a una citación para la concurrencia a obra.-
- j) No cumplimentar una intimación dentro del plazo estipulado o en la sucesivas verificaciones que se practiquen.-
- k) No cumplimentar las observaciones o proyectos presentados a visado previo u obras observadas "in situ" que se encuentren en contravención a las normas municipales relativas a la materia.-
- l) Impedir el acceso a la obra a los inspectores en sus funciones.-

ART. 44: OTRAS FALTAS EN LA EDIFICACION: Toda otra acción u omisión no prevista precedentemente y que implique contravenir disposiciones contenidas en las reglamentaciones vigentes y cuya vigilancia de observancia compete a la autoridad municipal, será reprimida con multa e inhabilitación y/o clausura.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 45: UTILIZACIÓN INADECUADA DE LA VIA PUBLICA: Toda acción que poniendo en peligro la seguridad común implique dar a la vía pública una utilización o destino no acorde con su naturaleza y finalidad específica o prohibido por las reglamentaciones municipales o que, estando permitido, no se hayan observado para el caso los recaudos o exigencias previos o condicionantes, será pasible de la pena de multa.-

ART. 46: DESTRUCCIONES DE BIENES PUBLICOS O PRIVADOS: El que destruyere plantas, espacios verdes, árboles, bancos, instalaciones, ornamentaciones, juegos u otra obra o servicio destinado al uso o recreación público, existente en plazas, parques, paseos, o calles, sin perjuicio de afrontar la reposición, o en su caso, la indemnización del valor del objeto dañado o destruido, será pasible de la sanción de multa y/o trabajos de utilidad pública.-

ART. 47: VIOLACION DE REGLAMENTOS DE PARTES COMUNES: La contravención a los reglamentos que rigen la seguridad y bienestar en las viviendas y sus espacios comunes, y las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos e innecesarios que afecten la vecindad, será penada con multa.-

ART. 48: VIOLACION DE NORMAS POR CONDUCTORES O EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS: Toda infracción a las normas municipales que regulen el servicio público de vehículos con tarifas fijadas por la municipalidad o autoridad competente, sea que la acción implique una violación a dichas tarifas, al decoro, comportamiento y corrección que deben observar sus conductores o las condiciones mecánicas del vehículo de seguridad o mínimo confort exigible como en lo que se refiere a la documentación respectiva, será sancionado con multa y/o inhabilitación.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 49: RUIDOS MOLESTOS: La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos de cualquier origen, cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad se perturbara o pueda perturbar la tranquilidad o reposo de la población o cause perjuicios o molestias de cualquier naturaleza, bien que se produzcan en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión y demás lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas, o provengan de viviendas o locales particulares, será sancionado con multa.-

El carácter perturbador, molesto o perjudicial del ruido se presumirá en los siguientes casos:

- a) La circulación de vehículos que no utilicen silenciadores de escape o posean deficientes o insuficientes.-
- b) El uso o la tenencia de bocinas estridentes y de cualquier mecanismo o aparato de la misma índole para la reproducción de sonidos.-
- c) El uso de radios, televisores, y demás reproductores de sonidos en calles, paseos, lugares y establecimientos públicos, viviendas particulares, comercios y similares, en horarios que se perturbe el descanso y reposo de la población -de 13 a 16 hs y de 22 hs a 7:00 am-, esta franja horaria podrá ser modificada por el Poder Ejecutivo Municipal.-
- d) La reparación de motores en la vía pública.-
- e) Todo otro ruido de cualquier naturaleza que reúna las características enunciadas en la primera parte de este artículo que afecten a la vecindad.-

Este artículo es de aplicación siempre y cuando no haya una ordenanza específica que regule esta materia de ruidos molestos.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 50: PROHIBICIÓN DE FUMAR: El que contraviniendo normas municipales o reglamentarias en general, fumara en lugares no autorizados y/o no cumpliera con las normas que regulan el consumo, comercialización y publicidad del tabaco en la localidad será sancionado con multa.-

ART. 51: IMPEDIR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO PUBLICO: Afectar el funcionamiento de un servicio público tales como transporte, de alumbrado, limpieza, gas, electricidad, agua, teléfono, entre otros, aún en forma culposa, será sancionado con multa.-

ART. 52: ANIMALES SUELTOS: El propietario, usufructuario, tenedor, o responsable de su cuidado, que dejare animales sueltos afectando la vía pública o en lugares de uso común, será sancionado con multa.-

En caso de que animales sueltos se encuentren afectando la vía pública o lugares de uso común, la autoridad de comprobación labrará acta de constatación y podrá disponer como medida preventiva el secuestro de los animales, dando inmediato aviso al Juez de Faltas, alojándose los mismos en lugar habilitado al efecto. Los animales secuestrados - previo inventario- quedarán en custodia del área que intervenga en el procedimiento, a disposición del Juez de Faltas, donde permanecerán hasta que se dicte sentencia en el expediente y se haga efectiva la misma.-

Independientemente de la pena a que pudiere ser pasible el responsable de los animales sueltos, deberá abonar indefectiblemente previo al retiro de los animales, los gastos de mantenimiento que hubieran generado los mismos desde su secuestro hasta el día de su efectivo retiro.-

Si no se identificare el dueño de los animales, se publicará aviso en el hall del edificio municipal y en las puertas del Juzgado de Faltas por diez días hábiles. Si vencido el plazo no se presentare el propietario y/o no se pudiere constatar la propiedad de los semovientes, el Municipio



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



podrá disponer de ellos, conforme lo establecido en la normativa municipal respectiva o de acuerdo a los convenios de colaboración que se firmaren con otros organismos o fuerzas estatales. Las reses podrán ser destinadas a comedores comunitarios, previo control bromatológico de las mismas.-

ART. 53: VEHICULOS DE TRACCION A SANGRE - AUSENCIA DE PRECAUCIONES: El conductor de un vehículo de tracción a sangre que estacionándolo en la vía pública lo hiciera sin traba, freno o manea en general sin adoptar los recaudos razonables para asegurar que no lleguen a peligrar la seguridad pública, será pasible de la pena de multa.-

ART. 54: AUSENCIA DE PERSONAL ESPECIALIZADO: Los propietarios de establecimientos o empresas que no cuenten con electricistas matriculados, personal especializado para la atención de calderas o implementos o instalaciones similares y que de acuerdo a las características de la actividad resulten exigibles, será pasible de multa y/o clausura.-

CAPITULO V

FALTAS CONTRA EL ORDEN SOCIAL

ART. 55: CONCEPTO: Toda acción u omisión que contravenga las reglamentaciones que existieren sobre acciones, lenguaje, vestimenta, personificación, impresos, transmisiones, grabaciones o gráficos que afecten la moral media pública y/o las costumbres de la generalidad de la población, o que tiendan a disminuir el respeto que merecen las



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



creencias o lesionen la dignidad humana en cualquiera de sus aspectos o la libertad de culto, será sancionado con multa y/o clausura y/o inhabilitación, siendo pasible de la penalidad el autor material de la falta y/o el empresario o propietario del local.-

ART. 56: CIRCULACION DE LIBROS Y REVISTAS: La venta, edición, distribución, exposición o circulación de libros, fotografías, emblemas, avisos, carteles, impresos, audiciones, imágenes, grabaciones, pinturas u objetos de cualquier naturaleza que hieran la sensibilidad moral media de la población o resulte atentatorio contra las costumbres de la generalidad de la población, cualquiera fuera su finalidad aparente o confesada, será reprimido con multa y/o clausura.-

Los medios u elementos utilizados para cometer la falta podrán decomisarse y eventualmente ser inutilizados.-

ART. 57: PRESENCIA DE MENORES EN LOCALES O INSTALACIONES NO AUTORIZADAS: La presencia de menores en cualquier tipo de local, cuyo ingreso o permanencia estuviere prohibido en razón de lugar y la hora, hará pasible al propietario del local de la sanción de multa y/o clausura.-

CAPITULO VI

FALTAS CONTRA LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

ART. 58: OBSTRUCCIÓN DE LA VIA PUBLICA: Impedir u obstaculizar la circulación de personas o vehículos por la vía pública o espacios públicos, salvo que sea en ejercicio de un derecho constitucional, será sancionado con multa.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 59: IMPEDIMENTO DE ENTRADA: Impedir a otro el ingreso a lugares públicos o privados de acceso público, será sancionado con multa y/o clausura, con excepción de que se haya hecho reserva del derecho de admisión y permanencia.-

CAPITULO VII

FALTAS EN ESPECTACULOS PUBLICOS

ART. 60: DESORDEN: Perturbar el orden de las filas formadas para la adquisición de entradas, ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle un espectáculo deportivo o artístico masivo, o no respetar el vallado perimetral para el control, será sancionado con prohibición de concurrencia y/o multa.-

ART. 61: INGRESO SIN AUTORIZACION: Ingresar al campo de juego, vestuario, o cualquier otro lugar reservado a los participantes o protagonistas del espectáculo deportivo, artístico, cultural o social sin estar autorizado reglamentariamente será sancionado con multa y/o prohibición de concurrencia.-

ART. 62: EXCESO DE ASISTENTES A ESPECTACULO: Permitir el ingreso de una mayor cantidad de espectadores o asistentes que la autorizada a un espectáculo deportivo, artístico, cultural o social o que no resulte acorde con la capacidad del lugar donde se desarrolle el evento aún en forma culposa, será sancionado con multa y/o clausura.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 63: IRRESPONSABILIDAD EMPRESARIAL: El empresario que en la organización de espectáculos deportivos, artísticos, culturales o de otra índole, que diere motivo a desorden en los siguientes supuestos: no cumpliendo con las disposiciones vigentes, demorando exageradamente su iniciación, introduciendo variaciones en los programas, o suprimiendo números anunciados en forma arbitraria o sin motivos de fuerza mayor, será sancionado con multa y/o clausura.-

ART. 64: TURBACION DE ESPECTACULO: Impedir o afectar el normal desarrollo de un espectáculo, que se realice en un lugar público o privado de acceso público será sancionado con prohibición de concurrencia y/o multa.-

ART. 65:ELEMENTOS LESIVOS EN ESPECTACULOS: Arrojar líquidos, objetos, o sustancias que puedan causar daños o molestias a terceros en un espectáculo público, será sancionado con multa y/o prohibición de concurrencia.-

ART. 66: PORTACION DE ELEMENTOS PARA LA VIOLENCIA: Introducir, tener en su poder, guardar o portar elementos inequívocamente destinados a ejercer violencia o agredir, con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, artístico, cultural, social, sea en el ámbito de concurrencia pública o en sus inmediaciones, será sancionado con multa y/o decomiso y/o prohibición de concurrencia.-

ART. 67: PIROTECNIA: La comercialización y quema de artificios pirotécnicos prohibidos, sin permiso o habilitación exigible, o en lugares, horarios o zonas vedadas para tal fin, será sancionado con multa, decomiso y/o clausura, así como toda otra infracción que no tenga previstas penas específicas.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 68: ESPECTACULOS SIN AUTORIZACION: La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audiciones, bailes o diversión pública, sin obtener el permiso exigible, o en contravención a las disposiciones vigentes, o en perjuicio de la seguridad o bienestar del público asistente a ellos o del personal que trabaje en los mismos, será sancionado con multa y/o clausura.-

ART. 69: RIFAS Y BONOS: La circulación y/o comercialización pública de rifas, bonos u otros tipos de instrumentos de similares características que importaren promesas de remuneración o premio en dinero o especies, sin la autorización o permiso exigibles será sancionado con multa y/o decomiso. Al mismo trato serán sometidos los instrumentos por los que se requieran donaciones y contribuciones públicas toda vez que se omitiera el permiso de la autoridad municipal cuando fuere exigible.

ART. 70:JUEGOS PROHIBIDOS:La instalación y explotación de juegos prohibidos por la legislación vigente será sancionado con multa y/o clausura.-

CAPITULO VIII

OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

ART. 71:La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier otro acto u omisión que implique la presencia de vehículos, animales, objetos, líquidos u otros elementos en la vía pública, en la forma que estuviere prohibido por las reglamentaciones vigentes, será sancionado con multa, pudiendo la autoridad municipal proceder a la remoción del mismo.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 72: La ocupación de la vía pública con mesas, sillas, mercaderías u otros elementos destinados a una explotación comercial sin el permiso, inscripción o comunicación exigibles, y/o con un número mayor de elementos o cantidades a los autorizados, será sancionado con multa y/o decomiso y/o clausura.-

ART. 73: La instalación de toldos o sus soportes en lugares o condiciones no admitidas por las normas reglamentarias, será sancionado con multa y/o clausura.-

ART. 74: La realización de ventas en forma ambulante, sin permiso, inscripción, habilitación o comunicación exigibles o fuera de las zonas u horarios autorizados será sancionado con multa y/o decomiso.-

ART. 75: El encendido de fuegos en la vía pública, será sancionado con multa.-

ART. 76: La ocupación indebida o antirreglamentaria de plazas, parques y/o lugares públicos dentro del ejido municipal será sancionada con multa y/o decomiso.-

ART. 78: Todo aquel que obstruya con cualquier tipo de material u obra de infraestructura, drenajes y obras similares será sancionado con multa.-

CAPITULO IX

DE LAS INDUSTRIAS, COMERCIOS Y ACTIVIDADES SIMILARES



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 79: La instalación o funcionamiento de industrias, comercios o actividades asimilables a éstas en zonas del municipio, reputadas aptas por el Código de Edificación para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles según las normas vigentes, será sancionado con multa y/o clausura y/o inhabilitación.-

ART. 80: La instalación o funcionamiento de comercios, industrias o actividades asimilables a éstas, sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles según las normas vigentes, en lugares y/o inmuebles sitios en zonas en que el Código de Edificación y/o normativa vigente no admita tales usos, será sancionado con multa y/o clausura.

ART. 81: La instalación o funcionamiento de comercios, industrias o actividades asimilables a éstas, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible y en contravención a las respectivas normas reglamentarias de la actividad que no tuviere otra pena prevista en este Código será sancionado con multa y/o clausura y/o inhabilitación.-

ART. 82: La anexión de rubros a la actividad sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles, será sancionado con multa y/o clausura y/o inhabilitación.-

ART. 83: La instalación o funcionamiento de comercios, industrias o actividades asimilables a éstas en inmuebles que presenten deficiencias de carácter constructivo, edilicias y/o anomalías en sus funcionalidades y/o sus instalaciones impliquen riesgo para la vida o la salud de las personas y/o no se adecuen a las reglamentaciones vigentes, será sancionado con multa y/o clausura hasta su subsanación reparación y/o definitiva.-

ART. 84: La anexión de espacios físicos para la instalación de actividades industriales, comerciales o similares a éstas, y/o para tareas administrativas y/o depósitos de materiales, materias primas o mercaderías, sin permiso,



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



habilitación, inscripción o comunicación exigibles, será sancionado con multa y/o clausura de la parte anexada.-

ART. 85: El funcionamiento de actividades industriales, comerciales o similares a éstas, en inmuebles que carecieren de las instalaciones sanitarias exigibles por el Código de Edificación y demás normas reglamentarias vigentes o poseyeran instalaciones sanitarias insuficientes o deficientes, será sancionado con multa y/o clausura y/o inhabilitación.-

ART. 86: La inobservancia de las disposiciones vigentes que reglamentan la apertura o cierre obligatorio de industrias, comercios o actividades similares a éstas, será sancionado con multa y/o clausura y/o inhabilitación.-

ART. 87: La falta de exhibición en locales comerciales, industriales o similares a estos, o cuando exista la obligación de hacerlo, de certificados, constancias de permisos, inscripciones o habilitaciones, libros de inspección o de registros, o de cualquier otro documento exigible por la autoridad municipal, en la forma y circunstancias establecidas en cada caso, será sancionado con multa y/o con la clausura. Se aplicará este artículo a todo local o actividad que requiera o sea exigible esta documentación.-

TITULO III

QUANTUM SANCIONATORIOS

ART. 68: La presente ordenanza regula los montos mínimos y máximos sancionatorios de las infracciones tipificadas.-

ART. 69: El valor de la “UNIDAD MULTA” se fija en el equivale al precio de adquisición por consumidor minorista de un (1) litro de gas oil en la localidad de Hasenkamp al día de la fecha de la sentencia o del día en que fuere abonada por el infractor si lo hiciere en fecha anterior.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



El valor de la “UNIDAD MULTA” podrá revisarse anualmente y ser incorporado en la Ordenanza Impositiva Anual respectiva.-

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ART. 70: Las infracciones al Art. 6, serán sancionadas con 25 a 1.000 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 10 días.-

ART. 71: Las infracciones al Art. 7, serán sancionadas con 25 a 1.000 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 15 días.-

ART. 72: Las infracciones al Art. 8, serán sancionadas con 30 a 1.000 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 15 días y/o decomiso.-

ART. 73: Las infracciones al Art. 9, serán sancionadas con 50 a 1.000 Unidades Multa y/o trabajos de utilidad pública de 1 a 5 días.-

ART. 74: Las infracciones al Art. 10, serán sancionadas con 50 a 500 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 15 días.-

ART. 75: Las infracciones al Art. 11, serán sancionadas con 50 a 500 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 15 días y/o inhabilitación de 1 a 90 días.-

ART. 76: Las infracciones al Art. 12, serán sancionadas con 50 a 500 Unidades Multa.-

FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE

ART. 77: Las infracciones al Art. 13, serán sancionadas con 50 a 1.000 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 90 días.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 78: Las infracciones al Art. 14, serán sancionadas con 40 a 500 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 90 días.-

ART. 79: Las infracciones al Art. 15, serán sancionadas con 40 a 500 Unidades Multa y/o clausura de 5 a 60 días.-

ART. 80: Las infracciones al Art. 16, serán sancionadas con 25 a 200 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 30 días.-

ART. 81: Las infracciones al Art. 17, serán sancionadas con 25 a 1.000 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 90 días.-

ART. 83: Las infracciones al Art. 18, serán sancionadas con 20 a 100 Unidades Multa.-

ART. 84: Las infracciones al Art.19, serán sancionadas con 20 a 200 Unidades Multa.-

ART. 85: Las infracciones al Art. 20, serán sancionadas con 25 a 10.000 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 90 días.-

ART. 86: Las infracciones al Art. 21, serán sancionadas con 25 a 200 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 60 días.-

ART. 87: Las infracciones al Art. 22, serán sancionadas con 30 a 1.000 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 90 días.-

ART. 88: Las infracciones al Art. 23, serán sancionadas con 50 a 500 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 90 días y/o clausura de 1 a 15 días.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 89: Las infracciones al Art. 24, serán sancionadas con 50 a 10.000 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 60 días y/o inhabilitación de 1 a 60 días y/o decomiso.-

ART. 90: Las infracciones al Art. 25, serán sancionadas con 50 a 1.000 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 90 días y/o decomiso.-

ART. 91: Las infracciones al Art. 26, serán sancionadas con 100 a 10.000 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 60 días y/o decomiso y/o arresto de 1 a 10 días.-

ART. 92: Las infracciones al Art. 27, serán sancionadas con 50 a 1.000 Unidades Multa y/o clausura y/o inhabilitación de 1 a 365 días y/o decomiso.-

ART. 93: Las infracciones al Art. 28, serán sancionadas con 100 a 10.000 Unidades Multa y/o inhabilitación y/o decomiso.-

FALTAS DE TRANSITO

ART. 94: Las infracciones al Art. 30 inc. a, serán sancionadas con 40 a 400 Unidades Multa y/o inhabilitación para conducir de 1 a 90 días.-

Las infracciones al Art. 30 inc. b, serán sancionadas con 25 a 300 Unidades Multa y/o inhabilitación para conducir de 1 a 30 días.-

Las infracciones al Art. 30 inc. c, serán sancionadas con 40 a 200 Unidades Multa y/o inhabilitación para conducir de 1 a 15 días.-

ART. 95: Las infracciones al Art. 31, serán sancionadas con 40 a 200 Unidades Multa y/o inhabilitación para conducir de 1 a 15 días.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 96: Las infracciones al Art. 32, serán sancionadas con 40 a 200 Unidades Multa y se duplicará la pena en el supuesto establecido en el citado artículo.

ART. 97: Las infracciones al Art. 33, serán sancionadas con 50 a 500 Unidades Multa y/o inhabilitación de 1 a 60 días y/o trabajos de utilidad pública de 1 a 20 días.-

ART. 98: Las infracciones al Art. 34, serán sancionadas con 50 a 500 Unidades Multa y/o inhabilitación de 1 a 60 días y/o trabajos de utilidad pública de 1 a 20 días.-

ART. 99: Las infracciones al Art. 36, serán sancionadas con 50 a 500 Unidades Multa y/o inhabilitación de 1 a 60 días.-

ART. 100: Las infracciones al Art. 37, serán sancionadas con 50 a 500 Unidades Multa y/o inhabilitación de 1 a 60 días.-

ART. 101: Las infracciones al Art. 38, serán pasibles de la sanción de multa que se especifica a continuación y/o inhabilitación de 1 a 30 días y/o trabajos de utilidad pública de 1 a 30 días y/o arresto de 1 a 10 días:

Inc. a: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.

Inc. b: sanción de 25 a 500 Unidades Multa.

Inc. c: sanción de 25 a 500 Unidades Multa.

Inc. d: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.

Inc. e: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.

Inc. f: sanción de 25 a 500 Unidades Multa.

Inc. g: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



- Inc. h: sanción de 25 a 500 Unidades Multa.
- Inc. i: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.
- Inc. j: sanción de 25 a 500 Unidades Multa.
- Inc. k: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.
- Inc. l: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.
- Inc. m: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.
- Inc. n: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.
- Inc. ñ: sanción de 25 a 500 Unidades Multa.
- Inc. o: sanción de 40 a 1.000 Unidades Multa.
- Inc. p: sanción de 25 a 300 Unidades Multa.

ART. 102: Las infracciones al Art. 39, serán sancionadas con 10 a 50 Unidades Multa.-

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR

ART. 103: Las infracciones al Art. 40, serán sancionadas con la pena de multa que se establece en cada caso o reparación y/o inhabilitación de 1 a 90 días, sin perjuicio de ordenarse demolición por parte del Departamento Ejecutivo Municipal en el marco del Art. 38 del Código de Faltas.

- Inc. a: sanción de 50 a 1.000 Unidades Multa.
- Inc. b: sanción de 30 a 500 Unidades Multa.
- Inc. c: sanción de 20 a 100 Unidades Multa.
- Inc. d: sanción de 20 a 1000 Unidades Multa

ART. 104: Las infracciones al Art. 41, serán sancionadas con 20 a 200 Unidades Multa.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 105: Las infracciones al Art. 42, serán sancionadas con la pena de Multa que se establece en cada caso y/o inhabilitación de 1 a 60 días y/o clausura de 5 a 30 días.-

Inc. a: sanción de 40 a 500 Unidades Multa.

Inc. b: sanción de 50 a 1.000 Unidades Multa.

Inc. c: sanción de 50 a 1.000 Unidades Multa.

Inc. d: sanción de 50 a 1.000 Unidades Multa.

ART. 106: Las infracciones al Art. 43, serán sancionadas con la pena de multa que se establece en cada caso y/o clausura de 1 a 60 días y/o inhabilitación de 1 a 90 días, sin perjuicio de poder ordenarse por el Departamento Ejecutivo la demolición de lo construido.-

Inc. a: sanción de 40 a 1.000 Unidades Multa.

Inc. b: sanción de 40 a 1.000 Unidades Multa.

Inc. c: sanción de 40 a 1.000 Unidades Multa.

Inc. d: sanción de 40 a 1.500 Unidades Multa.

Inc. e: sanción de 40 a 1.500 Unidades Multa.

Inc. f: sanción de 50 a 1.500 Unidades Multa.

Inc. g: sanción de 50 a 1.500 Unidades Multa.

Inc. h: sanción de 40 a 1.000 Unidades Multa.

Inc. i: sanción de 20 a 400 Unidades Multa.

Inc. j: sanción de 20 a 400 Unidades Multa.

Inc. k: sanción de 20 a 500 Unidades Multa.

Inc. l: sanción de 20 a 500 Unidades Multa.

ART. 107: Las infracciones al Art. 44, serán sancionadas con 40 a 1.500 Unidades Multa y/o inhabilitación de 1 día a 2 años y/o clausura de 1 a 60 días.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 108: Las infracciones al Art. 45, serán sancionadas con 100 a 1.500 Unidades Multa.-

ART. 109: Las infracciones al Art. 46, serán sancionadas con 100 a 2.000 Unidades Multa y/o trabajos de utilidad de 5 a 20 días.-

ART. 110: Las infracciones al Art. 47, serán sancionadas con 50 a 500 Unidades Multa.-

ART. 111: Las infracciones al Art. 48, serán sancionadas con 50 a 1.500 Unidades Multa y/o inhabilitación de 1 a 30 días.-

ART. 112: Las infracciones al Art. 49, serán sancionadas con 20 a 300 Unidades Multa.-

ART. 113: Las infracciones al Art. 50, serán sancionadas con 30 a 100 Unidades Multa.-

ART. 114: Las infracciones al Art. 51, serán sancionadas con 50 a 2.000 Unidades Multa.-

ART. 115: Las infracciones al Art. 52, serán sancionadas con 20 a 200 Unidades Multa.-

ART. 116: Las infracciones al Art. 53, serán sancionadas con 10 a 50 Unidades Multa.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 117: Las infracciones al Art. 54, serán sancionadas con 100 a 1.500 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 30 días.-

FALTAS CONTRA EL ORDEN SOCIAL

ART. 118: Las infracciones al Art. 55, serán sancionadas con 20 a 300 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 15 días y/o inhabilitación de 1 a 10 días.-

ART. 119: Las infracciones al Art. 56, serán sancionadas con 20 a 300 Unidades Multa y/o decomiso.-

ART. 120: Las infracciones al Art. 57, serán sancionadas con 20 a 1.000 Unidades Multa.-

FALTAS CONTRA LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

ART. 121: Las infracciones al Art. 58, serán sancionadas con 50 a 1.000 Unidades Multa.-

ART. 122: Las infracciones al Art. 59, serán sancionadas con 20 a 300 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 15 días.-

FALTAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ART. 123: Las infracciones al Art. 60, serán sancionadas con 20 a 200 Unidades Multa y/o prohibición de concurrencia de 1 a 15 días al tipo de evento de que se trate.-

ART. 124: Las infracciones al Art. 61, serán sancionadas con 20 a 200 Unidades Multa y/o prohibición de concurrencia de 1 a 15 días al tipo de evento de que se trate.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 125: Las infracciones al Art. 62, serán sancionadas con 100 a 1.500 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 30 días.-

ART. 126: Las infracciones al Art. 63, serán sancionadas con 100 a 1.500 Unidades Multa y/o clausura de 1 a 30 días.-

ART. 127: Las infracciones al Art. 64, serán sancionadas con 50 a 1.500 Unidades Multa y/o prohibición de concurrencia de 1 a 30 días al tipo de evento de que se trate.-

ART. 128: Las infracciones al Art. 65, serán sancionadas con 50 a 1.000 Unidades Multa y/o prohibición de concurrencia de 5 a 30 días del evento de que se trate.-

ART. 129: Las infracciones al Art. 66, serán sancionadas con 200 a 5.000 Unidades Multa y/o decomiso y/o prohibición de concurrencia de 5 a 30 días al tipo de evento de que se trate.-

ART. 130: Las infracciones al Art. 67, serán sancionadas con 100 a 1000 Unidades Multa y/o decomiso y/o clausura de 5 a 30 días. En caso de reincidencia se podrá retirar la habilitación municipal del comercio hasta por tres años.-

ART. 131: Las infracciones al Art. 68, serán sancionadas con 100 a 1500 Unidades Multa y/o clausura de hasta 30 días.-

ART. 132: Las infracciones al Art. 69, serán sancionadas con 30 a 500 Unidades Multa.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 133: Las infracciones al Art. 70, serán sancionadas con 100 a 1500 Unidades Multa y/o clausura.-

OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

ART. 134: Las infracciones al Art. 71, serán sancionadas con 20 a 500 Unidades Multa y/o clausura.-

ART. 135: Las infracciones al Art. 72, serán sancionadas con 20 a 500 Unidades Multa y/o clausura de hasta 30 días.-

ART. 136: Las infracciones al Art. 73, serán sancionadas con 20 a 500 Unidades Multa y/o clausura de hasta 30 días.-

ART. 137: Las infracciones al Art. 74, serán sancionadas con 20 a 500, decomiso y/o inhabilitación de 5 a 30 días.-

ART. 138: Las infracciones al Art. 75, serán sancionadas con 20 a 500 Unidades Multa y/o clausura.-

ART. 139: Las infracciones al Art. 76, serán sancionadas con 20 a 500 Unidades Multa y/o clausura.-

ART. 140: Las infracciones al Art. 77, serán sancionadas con 20 a 500 Unidades Multa y/o clausura.-

ART. 141: Las infracciones al Art. 78, serán sancionadas con 20 a 500 Unidades Multa y/o clausura.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



DE LAS INDUSTRIAS, COMERCIOS Y ACTIVIDADES SIMILARES

ART. 143: Las infracciones al Art. 79, serán sancionadas con 20 a 500 Unidades Multa y/o clausura de hasta 90 días y/o inhabilitación de hasta 120 días.-

ART. 144: Las infracciones al Art. 80, serán sancionadas con 20 a 1000 Unidades Multa y/o clausura de hasta 90 días o sin termino y/o inhabilitación de hasta 120 días.-

ART. 145: Las infracciones al Art. 81, serán sancionadas con 20 a 500 Unidades Multa y/o clausura de hasta 90 días o sin termino y/o inhabilitación de hasta 120 días.-

ART. 146: Las infracciones al Art. 82, serán sancionadas con 20 a 500 Unidades Multa y/o clausura de hasta 90 días o sin termino y/o inhabilitación de hasta 120 días.-

ART. 147: Las infracciones al Art. 83, serán sancionadas con 20 a 500 Unidades Multa y/o clausura de hasta 90 días o clausura hasta su subsanación reparación y/o definitiva o sin termino y/o inhabilitación de hasta 120 días.-

ART. 148: Las infracciones al Art. 84, serán sancionadas con 20 a 500 Unidades Multa y/o clausura de la parte anexada o total hasta 60 días o sin termino y/o inhabilitación de hasta 120 días.-

ART. 149: Las infracciones al Art. 85, serán sancionadas con 20 a 500 Unidades Multa y/o clausura de hasta 90 días o sin termino y/o inhabilitación de hasta 60 días.-



DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP

Tel.: (0343) 4930 069 /096, Int. 111 | municipalidad@hasenkamp.gob.ar
Sarmiento 315, Hasenkamp, (3134), Entre Ríos, República Argentina

1982-2022 A 40 años de la gesta de Malvinas



ART. 150: Las infracciones al Art. 86, serán sancionadas con 20 a 500 Unidades Multa y/o clausura de hasta 60 días y/o inhabilitación de hasta 120 días.-

ART. 151: Las infracciones al Art. 87, serán sancionadas con 20 a 500 Unidades Multa y/o clausura de hasta 30 días y/o inhabilitación de hasta 120 días.-

ART. 152: En caso de reincidencias las penas fijadas podrán ser hasta triplicadas.-

ART. 153: Deróguese la Ordenanza N° 990/2008 –Código Municipal de Faltas-

ART. 154: De forma.-